



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00549-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADOS: QUINNS S.A.S., NIT. 901.303.614-1; Y ANA CECILIA VEGA BAYONA, C.C. 37.315.826.

PROVIDENCIA: ACEPTA SUBROGACIÓN Y REQUIERE.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver acerca de la subrogación de derechos presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 24 de enero de 2024, el doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, solicita aceptar la subrogación legal de los derechos perseguidos en este proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado. De igual manera, solicita ser reconocido como su apoderado judicial.

Advierte el Despacho la procedencia de lo requerido, y en consecuencia, se aceptará la subrogación legal efectuada parcialmente, reconociendo como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$17.500.000), de conformidad con el art. 1666 y ss. del Código Civil.

Por otra parte, en vista que el proceso se encontraba al Despacho para resolver acerca de la liquidación del crédito allegada por la demandante, y que en el memorial en el cual se aporta se indicó que fue realizada «*sin incluir el valor desembolsado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) debido a que el mismo no constituye un abono realizado por el demandado y no modifica el valor librado en el mandamiento de pago*», esta agencia judicial requerirá a BANCOLOMBIA S.A., a efectos que realice una nueva liquidación del crédito que tenga en cuenta el valor pagado por el subrogatario.

Asimismo, se requerirá al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a efectos de que aporte nuevamente el escrito por medio del cual la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., informa que recibió a entera satisfacción la suma de \$17.500.000, toda vez que no es posible observar cuál de las obligaciones fue la cancelada por su poderdante, pues el escrito no es legible.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal efectuada parcialmente, a favor del FONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$17.500.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a efectos que aporte escrito legible, por medio del cual la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., informa que recibió a entera satisfacción la suma de \$17.500.000.

TERCERO: Reconocer al doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.571.863, y Tarjeta Profesional No. 183.817, del C.S de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a1fc88bfd237941eb368b6f07c9829b0336bdbb45ecee665138fd70782689**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>